

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNED Y COCAMPO

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. GUSTAVO ROVIRA SALINAS, director gerente de la **Fundación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**, en adelante (Fundación UNED), fundación del sector público estatal sin ánimo de lucro con CIF G82759044 y domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, 133 – Edificio Germanía – 9ª planta (28003) en Madrid, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas de conformidad con la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Rivas Díaz con fecha 9 de mayo de 2025 y número 1079 de su protocolo.

Y, de otra, D. REGINO COCA BARRIONUEVO, con DNI nº 47034650H y domicilio en la Calle San Martín de Porres, 26 (Madrid) actuando en representación de COCAMPO DIGITAL S.L. (en adelante “COCAMPO”) en su condición de ADMINISTRADOR ÚNICO, titular del CIF B09811183, con domicilio social en Avenida del Ventisquero de la Condesa 13, constituida en virtud de escritura autorizada el día 23 de febrero de 2022 ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo con el número 1081 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43167 , Folio 114, Sección GNE, Hoja 762777.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

- I.** Que la FUNDACIÓN UNED es una Fundación del sector público estatal sin ánimo de lucro, cuyo fin fundacional es diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria y de sus propios Estatutos, lleve a cabo la Universidad Nacional de Educación a Distancia en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de la investigación y de la formación profesional, tanto en la sociedad española como la de aquellos países con lo que mantenga actividades y relaciones de cooperación (Art. 7 de sus Estatutos).
- II.** Que COCAMPO, es una plataforma digital que desarrolla un modelo de negocio de anuncios clasificados y servicios de marketing y financieros complementarios para facilitar la transparencia y eficiencia del mercado de las fincas rústicas y las propiedades rurales.

Su función principal es promover una economía rural próspera y sostenible.

- III.** Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.
- IV.** Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre la Fundación UNED y COCAMPO sobre las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de proyectos de investigación.
- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios y su difusión entre los municipios que cuentan con presencia y actividad de COCAMPO.
- Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- Movilidad de estudiantes y de personal docente.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

Los firmantes llevarán a cabo las actividades necesarias para la aplicación de este Acuerdo Marco en la forma y fechas que se determinen de mutuo acuerdo por las partes. La puesta en marcha de proyectos o actuaciones que se deriven del presente Acuerdo se ejecutarán de acuerdo con las competencias y según los programas y estipulaciones acordadas por ambas partes, mediante los medios propios de cada una de ellas. La financiación de dichos proyectos o actividades podrá ser mediante los fondos propios de cada parte o bien articularse mediante disposiciones dinerarias en favor de alguna de ellas, siempre acorde con la normativa que resulte de aplicación en cada caso concreto.

En todo caso, cada entidad realizará su propia aprobación del gasto de acuerdo con sus normas reguladoras y procedimientos internos. La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará:

1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del

correspondiente programa.

3. Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria, así como la forma de financiación y obligaciones derivadas, si procede.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA. - COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada por 4 miembros designados por las partes afectadas con arreglo a la siguiente distribución:

Por parte de la Fundación UNED:

- La persona titular del cargo de Director Gerente o persona en quien delegue.
- La persona responsable de la sección de *Cursos Propios*.

Por parte de COCAMPO:

- El CEO de COCAMPO o persona en quien delegue.
- La persona responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales de COCAMPO o persona en quien delegue.

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover la colaboración en temas académicos, científicos y tecnológicos de interés común.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos y del presente Acuerdo Marco.
- e) Realizar el seguimiento del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban.

TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) las partes se comprometen a respetar dicha normativa y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Acuerdo Marco, adoptando todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

Dado que el presente documento constituye un acuerdo general de colaboración que no prevé actuaciones concretas directamente exigibles entre las partes, en los convenios que se formalicen para su desarrollo se contendrá la oportuna cláusula en materia de protección de datos (y, en su caso, se adjuntará la documentación adicional precisa) que atienda al grado de implicación de las partes respecto de los tratamientos de datos derivados del cumplimiento y ejecución de las prestaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Fundación UNED y, en su caso, a COCAMPO.

CUARTA. - NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo Marco no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Acuerdo Marco.

Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Acuerdo Marco o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, éstos/éstas figurarán en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.

SEXTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación, habrán de observarse las

normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

SÉPTIMA. - COMIENZO Y DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo Marco será de 4 años y surtirá efecto desde el día de su firma. No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicional establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA. - NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

En el ordenamiento jurídico español, los Protocolos Generales de Actuación no cuentan con una regulación específica y detallada. No obstante, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hace referencia a estos instrumentos al señalar que *“no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”*. El presente Protocolo de Actuación General, suscrito en virtud del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes, ni ningún deber de exclusividad, entendiendo las partes que pueden acudir a otros canales diferentes de los aquí expuestos si consideran que pueden conllevar a un mejor cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, dado su carácter no vinculante y su naturaleza de declaración de intenciones, estos instrumentos no quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los convenios administrativos ni, por tanto, les resulta de aplicación el conjunto de previsiones de la citada Ley 40/2015, más allá de su consideración como manifestación del principio general de cooperación interadministrativa.

Queda expresamente excluido también del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA. - RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con 3 meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco, continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
2. El transcurso del plazo máximo de vigencia de este incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
3. El acuerdo unánime de los firmantes.
4. El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes podrán modificar este documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional administrativo correspondiente.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Acuerdo Marco electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

POR LA FUNDACIÓN UNED

POR COCAMPO DIGITAL S.L.

D. GUSTAVO ROVIRA
DIRECTOR GERENTE

D. REGINO COCA
Administrador